



Asamblea General

Distr. general
2 de septiembre de 2003
Español
Original: inglés

Comité Especial encargado de negociar una convención contra la corrupción

Séptimo período de sesiones

Viena, 29 de septiembre a 1º de octubre de 2003

Tema 3 del programa provisional*

Examen del proyecto de convención de las Naciones Unidas contra la corrupción: cuestiones pendientes (artículo 2, apartados g bis), p) y v); nota para los *travaux préparatoires* sobre el concepto de corrupción; artículo 3; artículo 4, párrafo 2; nota para los *travaux préparatoires* sobre la protección de los datos personales; artículo 42, párrafo 3; artículo 53, párrafo 9; artículo 78 (incluida una nota para los *travaux préparatoires* relativa a los Estados federales); artículo 79 bis; artículos 80 a 85 y preámbulo)

Informe del Grupo de Concordancia

Índice

Capítulo		Párrafos	Página
I.	Establecimiento y mandato	1-2	3
II.	Composición	3	3
III.	Método de trabajo	4-6	4
IV.	Resultados de la labor	7-11	4
A.	Conservación de la frase “delitos comprendidos en la presente Convención”	8	5
B.	Sustitución de las frases “conducta tipificada como delito con arreglo a la presente Convención” y “actos tipificados como delito con arreglo a la presente Convención” por la frase “un delito tipificado con arreglo a la presente Convención”	9	5

* A/AC.261/23.



C.	Sustitución de la frase “activos, incluidos fondos, de origen ilícito derivados de actos de corrupción” por la frase “producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención”	10	5
D.	Cambios en los títulos de capítulos y artículos	11	6
V.	Recomendaciones	12-19	6
A.	Sustitución de la frase “delitos comprendidos en la presente Convención” por la frase “delitos tipificados con arreglo a la presente Convención”	12	6
B.	Sustitución de la frase “delitos tipificados con arreglo a la presente Convención” por la frase “delitos comprendidos en la presente Convención”	13	7
C.	Sustitución de la frase “activos ilícitamente adquiridos” por la frase “producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención”	14	7
D.	Cambio recomendados en los títulos de capítulos y artículos	15	8
E.	Reordenación de artículos.	16-19	8

I. Establecimiento y mandato

1. El Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional había establecido un grupo de concordancia para garantizar la concordancia del proyecto de convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, así como de sus proyectos de protocolo, en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. En vista de la importante contribución que ese grupo realizó para la negociación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (resolución 55/25 de la Asamblea General, anexo I) y sus Protocolos (resoluciones 55/25, anexos II y III, y 55/255, anexo, de la Asamblea General), el Comité Especial encargado de negociar una convención contra la corrupción decidió establecer asimismo un grupo de concordancia.

2. En el cuarto período de sesiones el Comité Especial encargado de negociar una convención contra la corrupción, el Presidente pidió a todos los grupos regionales que nombraran representantes para formar el Grupo de Concordancia, al que se pediría que, a partir del quinto período de sesiones, velara por el mantenimiento de la concordancia dentro del texto del proyecto de convención y entre las versiones de éste en los diversos idiomas. Además, el Grupo de Concordancia reconoció la necesidad de examinar la concordancia entre los artículos del proyecto de convención que contenían repeticiones de disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y los respectivos artículos de esa Convención. Durante el sexto período de sesiones del Comité Especial, el Grupo de Concordancia concentró su labor en garantizar también la concordancia a ese respecto¹.

II. Composición

3. Los miembros del Grupo de Concordancia fueron los representantes de Argelia, el Camerún y Sudáfrica, nombrados por el Grupo de Estados de África; los representantes de China y el Pakistán, con los representantes de la Arabia Saudita, Omán y la República Árabe Siria ocupando sucesivamente un tercer puesto, nombrados por el Grupo de Estados de Asia; los representantes de la Federación de Rusia y Polonia, nombrados por el Grupo de Estados de Europa Oriental; los representantes de Colombia y México, nombrados por el Grupo de Estados de América Latina y el Caribe; y los representantes de España y Francia, con los representantes de Australia y los Estados Unidos de América ocupando sucesivamente un tercer puesto, nombrados por el Grupo de Estados de Europa Occidental y Otros Estados. Por consiguiente, entre los miembros del Grupo de Concordancia se contaban representantes de cada uno de los grupos regionales, y las lenguas maternas de esos representantes abarcaban todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. El Grupo de Concordancia fue asistido en su labor por editores y traductores de la sección de traducción de cada uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, así como por miembros de la secretaría del Comité Especial. El

¹ Por ejemplo, el Grupo de Concordancia decidió que las cuatro notas interpretativas del artículo 7 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional guardaban relación con el artículo 14 del proyecto de convención y, por lo tanto, debían acompañar también a ese artículo.

Presidente del Comité Especial pidió al Sr. Joel Hernández (México) que actuara como coordinador del Grupo.

III. Método de trabajo

4. Durante el quinto período de sesiones del Comité Especial, el Grupo de Concordancia inició el examen de artículos que habían sido aprobados provisionalmente por el Comité Especial. Se facilitaron al Grupo documentos que contenían esos artículos en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas e incluían referencias a los artículos pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. El Grupo de Concordancia decidió limitarse a realizar ciertos cambios lingüísticos y editoriales en el texto de los artículos provisionalmente aprobados y señalar a la atención del Comité Especial, para su examen y aprobación, recomendaciones sobre los cambios que, a juicio del Grupo, se relacionaran con cuestiones de fondo.

5. Durante el quinto período de sesiones del Comité Especial, el Grupo de Concordancia examinó 11 artículos. El coordinador del Grupo informó al Comité Especial acerca de los progresos realizados por el Grupo de Concordancia y de las cuestiones que se deseaban señalar a la atención del Comité Especial. El Grupo de Concordancia recomendó que se utilizara la frase “delitos tipificados con arreglo a la presente Convención” en el artículo 37, en los párrafos 3, 6, 7 y 10 del artículo 40 y en el párrafo 1 del artículo 43, y que en el apartado b) del párrafo 7 del artículo 40 se sustituyera la frase “empresa paraestatal” por la frase “empresa de propiedad total o parcial del Estado”. Esta última recomendación fue aceptada por el Comité Especial en su sexto período de sesiones e incorporada en el texto del proyecto de convención (A/AC.261/3/Rev.5).

6. Durante el sexto período de sesiones del Comité Especial, el Grupo de Concordancia reanudó su labor y examinó la mayoría de los restantes artículos del proyecto de convención. La Secretaría preparó y distribuyó glosarios provisionales de términos relativos al proyecto de convención en los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Al final del sexto período de sesiones, el Grupo de Concordancia había examinado 69 artículos del proyecto de convención.

IV. Resultados de la labor

7. El Grupo de Concordancia celebró un total de 26 sesiones durante los períodos de sesiones quinto y sexto del Comité Especial y examinó disposiciones que ya habían sido aprobadas por el Comité. Los cambios realizados por el Grupo de Concordancia e incorporados al proyecto de convención se esbozan en los párrafos 8 a 11 *infra*.

A. Conservación de la frase “delitos comprendidos en la presente Convención”

8. Durante el sexto período de sesiones del Comité Especial, el Grupo de Concordancia siguió examinando la cuestión de la elección entre las frases “delitos comprendidos en la presente Convención” y “delitos tipificados con arreglo a la presente Convención”. El Grupo llegó a la conclusión de que, en vista de la naturaleza de las obligaciones, la frase “delitos comprendidos en la presente Convención” debía conservarse en los párrafos 1 y 10 del artículo 53 (Asistencia judicial recíproca), los párrafos 1 a 3 del artículo 55 (Cooperación en materia de cumplimiento de la ley), y el párrafo 2 del artículo 59 (Técnicas especiales de investigación).

B. Sustitución de las frases “conducta tipificada como delito con arreglo a la presente Convención” y “actos tipificados como delito con arreglo a la presente Convención” por la frase “un delito tipificado con arreglo a la presente Convención”

9. Durante el sexto período de sesiones del Comité Especial, el Grupo de Concordancia, atendiendo a una solicitud del Comité Especial, examinó la cuestión de si las frases “actos tipificados como delito con arreglo a la presente Convención” (artículos 66 y 67) y “conducta tipificada como delito con arreglo a la presente Convención” (artículo 67 bis, párrafo 1) debían sustituirse por la frase “un delito tipificado con arreglo a la presente Convención” a fin de armonizar el texto con el de los restantes artículos. Tras llegar a la conclusión de que sólo se trataba de una cuestión de terminología, el Grupo de Concordancia decidió que esas dos frases debían sustituirse por las palabras “delitos tipificados con arreglo a la presente Convención” en el artículo 66 y “la comisión de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención” en el artículo 67 y en el párrafo 1 del artículo 67 bis.

C. Sustitución de la frase “activos, incluidos fondos, de origen ilícito derivados de actos de corrupción” por la frase “producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención”

10. En el sexto período de sesiones del Comité Especial se indicó que sería necesario examinar el empleo de la frase “activos, incluidos fondos, de origen ilícito derivados de actos de corrupción” a la luz del acuerdo alcanzado con respecto al capítulo V del proyecto de convención. La frase aparecía en el artículo 66 y en los párrafos 1 y 5 del artículo 74. El Grupo de Concordancia tuvo en cuenta los tres aspectos siguientes: en la nota de pie de página del apartado f) del artículo 2 se indicaría que en los *travaux préparatoires* se consignaría el entendimiento de que la expresión “activos de cualquier tipo” comprendía los fondos; en el proyecto de convención no figuraba una definición de “activos” propiamente dicha; y el término “producto del delito” se definía en el apartado g) del artículo 2. El Grupo de Concordancia llegó a la conclusión de que, en la frase en cuestión, las palabras “incluidos fondos” eran redundantes y, por lo tanto, debían eliminarse, y que la palabra “activos” debía sustituirse por una palabra más apropiada. Si bien algunos miembros del Grupo de Concordancia propusieron inicialmente que se reemplazara

la frase entera por las palabras “producto del delito tipificado con arreglo a la presente Convención”, hubo consenso en que la frase “producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención” sería más apropiada, dado que garantizaría la concordancia y evitaría la tautología. El nuevo texto se ha incorporado al proyecto de convención (A/AC.261/3/Rev.5).

D. Cambios en los títulos de capítulos y artículos

11. El Grupo de Concordancia detectó incoherencias y redundancias en los títulos de capítulos y artículos del proyecto de convención y, por consiguiente, realizó los cambios siguientes: el título del artículo 14 se cambió por el de “Medidas para prevenir el blanqueo de dinero”, para armonizarlo con el título del capítulo II; el título del artículo 46 se cambió por el de “Cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley”, para armonizarlo con los títulos de los artículos 48 y 48 bis; el título del capítulo IV se cambió por el de “Cooperación internacional”; la palabra “medidas” se eliminó del título del artículo 68 para evitar la redundancia, de modo que su título pasó a ser “Cooperación especial”; el título del capítulo VI se abrevió para que pasara a ser simplemente “Asistencia técnica e intercambio de información”; el título del artículo 73 se cambió por el de “Recopilación, intercambio y análisis de información sobre la corrupción”; el título del capítulo VII se cambió por el de “Mecanismos de aplicación”; las palabras “en la Convención” se eliminaron del título del artículo 76, de modo que éste pasó a ser “Conferencia de los Estados Parte”; y el título del capítulo VIII se cambió por el de “Disposiciones finales”, a fin de armonizarlo con el título del capítulo I (Disposiciones generales).

V. Recomendaciones

A. Sustitución de la frase “delitos comprendidos en la presente Convención” por la frase “delitos tipificados con arreglo a la presente Convención”

12. Con respecto a la cuestión de elegir entre las frases “delitos comprendidos en la presente Convención” y “delitos tipificados con arreglo a la presente Convención”, el Grupo de Concordancia decidió examinar, sobre la base de cada caso particular, si la elección era una cuestión de fondo o una cuestión relacionada con la concordancia. El Grupo decidió luego recomendar que se sustituyera la frase “delitos comprendidos en la presente Convención” por la frase “delitos tipificados con arreglo a la presente Convención” en los casos indicados a continuación (algunas de las recomendaciones habían sido formuladas por el Grupo de Concordancia durante el quinto período de sesiones del Comité Especial):

Título del artículo

Artículo 37	Obstrucción de la justicia
Artículo 40, párrafos 3, 6, 7 y 10	Proceso, fallo y sanciones
Artículo 42, párrafo 1 ^a	Embargo preventivo, incautación y decomiso
Artículo 43, párrafo 1	Protección de testigos, peritos y víctimas
Artículo 43 bis	Protección de los denunciantes
Artículo 46, párrafos 2 y 3	Cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley
Artículo 48 bis, párrafos 1 y 2	Cooperación entre los organismos nacionales y el sector privado
Artículo 49	Antecedentes penales
Artículo 50, párrafos 3 y 4	Jurisdicción
Artículo 51, párrafos 1 y 3	Extradición
Artículo 52	Traslado de personas condenadas a cumplir una pena
Artículo 54	Remisión de actuaciones penales
Artículo 60, párrafos 1 y 2	Cooperación internacional para fines de decomiso

^a Un miembro del Grupo de Concordancia pidió que se adoptara una decisión definitiva sobre la sustitución o la conservación de la frase cada vez que aparecía en este párrafo una vez que el Comité Especial hubiera llegado a un acuerdo sobre la cuestión de la doble incriminación.

B. Sustitución de la frase “delitos tipificados con arreglo a la presente Convención” por la frase “delitos comprendidos en la presente Convención”

13. Además de la recomendación antes mencionada, el Grupo de Concordancia decidió recomendar al Comité Especial que se utilizara la frase “delitos comprendidos en la presente Convención” en el párrafo 2 del artículo 51 (Extradición), para armonizarlo con el párrafo 1 del mismo artículo.

C. Sustitución de la frase “activos ilícitamente adquiridos” por la frase “producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención”

14. El Grupo de Concordancia desea señalar a la atención del Comité Especial el hecho de que la frase “activos ilícitamente adquiridos” sólo aparece cuatro veces en el proyecto de convención, y que el apartado g bis) del artículo 2, que contiene la definición de “activos ilícitamente adquiridos”, aún se está examinando. El Grupo

de Concordancia decidió recomendar que la frase “producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención”, que sustituía a la frase “activos, incluidos fondos, de origen ilícito derivados de actos de corrupción”, se utilizara en lugar de la frase “activos ilícitamente adquiridos” en los párrafos 4 y 5 del artículo 65 (Prevención y detección de las transferencias de activos ilícitamente adquiridos) y en el artículo 68 (Cooperación especial). El Grupo de Concordancia decidió también recomendar que se cambiara el título del artículo 65 por el de “Prevención y detección de las transferencias del producto del delito”.

D. Cambios recomendados en los títulos de capítulos y artículos

15. En vista de que el título del capítulo III era largo comparado con los títulos de los demás capítulos, el Grupo de Concordancia decidió recomendar que el título de ese capítulo se cambiara por el de “Penalización y aplicación coercitiva de la ley”. Además, el Grupo de Concordancia decidió recomendar que se cambiara el título del artículo 67 por el de “Medidas para la recuperación directa de activos”, para armonizarlo con el título del capítulo V y con los títulos de otros artículos de ese capítulo.

E. Reordenación de artículos

16. Tras examinar la estructura general del proyecto de convención, el Grupo de Concordancia decidió recomendar que los artículos de los capítulos III, V y VI se reordenaran como se indica a continuación.

Capítulo III

17. De conformidad con una solicitud formulada por algunas delegaciones y aceptada por el Comité Especial en su sexto período de sesiones, tras la conclusión del examen del capítulo III, el Grupo de Concordancia clasificó los artículos de ese capítulo atendiendo a su naturaleza y decidió recomendar que los artículos se reordenaran como se indica a continuación: artículos 19 (Soborno de funcionarios públicos nacionales), 19 bis (Soborno de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas), 22 (Malversación o peculado, apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes por un funcionario público), 21 (Tráfico de influencias), 24 (Abuso de funciones), 25 (Enriquecimiento ilícito), 32 (Soborno en el sector privado), 32 bis (Malversación o peculado de bienes en el sector privado), 33 (Blanqueo del producto del delito), 23 (Ocultación), 37 (Obstrucción de la justicia), 38 (Responsabilidad de las personas jurídicas), 38 bis (Participación y tentativa), 38 ter (Conocimiento, intención y propósito como elementos de un delito), 40 bis (Prescripción), 40 (Proceso, fallo y sanciones), 42 (Embargo preventivo, incautación y decomiso), 43 (Protección de testigos, peritos y víctimas), 43 bis (Protección de los denunciantes), 44 (Consecuencias de los actos de corrupción), 45 (Indemnización por daños y perjuicios), 39 (Autoridades especializadas), 46 (Cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley), 48 (Cooperación entre organismos nacionales), 48 bis (Cooperación entre los organismos nacionales y el sector privado), 42 bis (Secreto bancario), 49 (Antecedentes penales) y 50 (Jurisdicción).

Capítulo V

18. El Grupo de Concordancia decidió recomendar que se trasladara el artículo 60 bis (Acuerdos y arreglos bilaterales y multilaterales) al final del capítulo V, después del artículo 66 (Dependencia de inteligencia financiera).

Capítulo VI

19. El Grupo de Concordancia decidió recomendar que el capítulo VI se iniciara con el artículo 74 (Capacitación y asistencia técnica), seguido por el artículo 73 (Recopilación, intercambio y análisis de información sobre la corrupción) y el artículo 75 (Otras medidas: aplicación de la Convención mediante el desarrollo económico y la asistencia técnica), de modo que el orden en el que aparecen los artículos quedara reflejado en el título del capítulo.
